



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA

Melgar - Puno - Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Decreto de Alcaldía N° 002-2024-MDA/A

Antauta, 03 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA

VISTOS:

El Informe N° 241-2024-MDA-VCY/RRHH, Opinión Legal N° 137-2024-MDA/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, así mismo en su artículo 4 señala que, "para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, establece que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal dispone que para los efectos de dicha ley se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza a electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto; precisando que el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del Código de Ética de la Función Pública y asumir el compromiso de su debido cumplimiento;

Que, mediante numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, precisa que, "El Órgano de la alta dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dio órgano está encargado de a) difundir el código de ética de la función pública; b) diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores que cumplen con los principios, deberes y obligaciones del presente código y respetan sus prohibiciones; c) desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente código;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, se aprobó la Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, la cual tiene por objeto orientar el desarrollo de las actividades para la aplicación del modelo de Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, a fin de fortalecer el Control Interno para el eficiente, transparente y adecuado ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado, asimismo establece en su anexo 10 "Matriz de Vinculación de los Componentes del Sistema de Control Institucional-SCI con los instrumentos de gestión o prácticas de gestión"-Componente: Ambiente de Control, establece como uno de sus principios el "Código de Ética Institucional aprobado, vigente y difundido";

**"Trabajando juntos por
un desarrollo integral"**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA

Melgar - Puno - Perú

Que, mediante Informe N° 241-2024-MDA-VCY/RRHH, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad, remite el Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de Antauta, señalando que el mencionado código sea implementado a fin de normar y guiar la conducta de los(as) funcionarios(as) y servidores(as) públicos de la entidad, bajo cualquier modalidad para su correcta actuación en el ejercicio de sus funciones al servicio de la ciudadanía, por lo que solicita evaluación y aprobación mediante Decreto de Alcaldía el Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de Antauta;

Que, mediante Opinión Legal N° 137-2024-MDA/OAL, el Asesor Legal de la Municipalidad Opina por declarar procedente la solicitud de aprobación mediante Decreto de Alcaldía el Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de Antauta presentado por la oficina de Recursos Humanos con Visto Bueno de Gerencia;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y 42 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

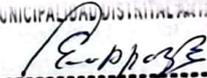
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA, cuyo texto y anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra norma o disposición interna que se oponga a lo aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la difusión del Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de Antauta, debiendo velar por su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Imagen Institucional e Informática publique el presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANTAUTA

EVANGELINA APAZA CALSINA
DNI 01698358
ALCALDESA

**“Trabajando juntos por
un desarrollo integral”**